



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



NOÉ
DOROTEO
REGRESA Y CUMPLE

RECIBIDO
08 MAR 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
08 MAR 2022
12:19 hs.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción I, III y IV del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente: **Proposición con punto de acuerdo con el carácter de urgente y obvia resolución por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Del Honorable Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, para que implemente los mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación de las mujeres en el sistema de cargos de su comunidad, en aquellos Municipios del Estado de Oaxaca que se rigen bajo los Sistemas Normativos Indígenas; solicitándole tenga a bien a darle el trámite correspondiente, lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.**

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 08 de marzo de 2022



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



**C. DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

El suscrito Dip. Noé Doroteo Castillejos, Diputado Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente la **Proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Del Honorable Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, para que implemente los mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación de las mujeres en el sistema de cargos de su comunidad, en aquellos Municipios del Estado de Oaxaca que se rigen bajo los Sistemas Normativos Indígenas, sirva de sustento a la presente Proposición con Punto de Acuerdo, las siguientes:**

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2 fracción III, reconoce la autodeterminación de los pueblos indígenas, mismos que a través de su autonomía pueden decidir sus sistemas normativos internos para elegir a sus autoridades:

"El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico".

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Asimismo, el artículo 2 fracción III de la Carta Magna establece la garantía de las mujeres para participar en la vida política de sus comunidades u órganos de gobierno:

"A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

*III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, **garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados**, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales".*

El párrafo anterior, establece un marco jurídico que garantiza que las comunidades indígenas en el uso de su autonomía no contravengan los derechos de las mujeres a participar en la vida política de sus comunidades.

En este punto es preciso reconocer que Oaxaca se encuentra a la vanguardia en el reconocimiento del derecho electoral indígena, muy a pesar de lo que en el ideario mexicano se piense: que a Oaxaca le haga falta ser más progresivo en materia electoral:

"En el estado de Oaxaca el derecho electoral indígena es reconocido expresamente en su Constitución y las leyes electorales, a diferencia del resto de las entidades de la República mexicana¹".

En tal razonamiento, es menester señalar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 29, garantiza de igual forma, la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en lo que respecta a su organización y gobierno interno: *"Artículo 29.- El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico, popular y multicultural, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. (...) Se reconoce la autonomía como la base de **gobierno interno y organización de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas**".*

¹ Bustillo Marín. Roselía. (2016). Derechos políticos y sistemas normativos indígenas. Caso Oaxaca. Disponible en:

https://www.inegi.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Derechos%20poli%CC%83ticos%20y%20sistemas%20normativos%20indi%CC%81genas.pdf



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Cabe señalar que, durante mucho tiempo, los sistemas normativos indígenas eran conocidos como “usos y costumbres” y/o “sistemas de usos y costumbres”, según el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO):²

“Los sistemas normativos indígenas se conocían antes como usos y costumbres y son los principios generales, las normas orales o escritas que los municipios y comunidades indígenas reconocen como válidas y aplican en su vida diaria. Los sistemas normativos indígenas definen la manera en que la comunidad elige y nombra a sus autoridades. Estas normas y prácticas comunitarias deben garantizar que las mujeres ejerzan su derecho a votar y ser votadas, en condiciones de igualdad frente a los hombres; que puedan acceder y desempeñar cargos públicos y de elección popular. En Oaxaca existen 417 municipios de sistemas normativos indígenas que, dependiendo de su costumbre, renuevan a sus autoridades por periodos de un año, año y medio o bien por tres años”:

Dentro de los sistemas normativos indígenas, una institución que se ha consolidado es el sistema de cargos³, un sistema utilizado para gestionar los servicios dentro de la comunidad, ya sean del tipo⁴ cívico-religiosos, políticos-religiosos o simplemente cargos:

“Los cargos son cada vez más numerosos, lo que empieza a generar un conflicto, a medida que la población va creciendo y necesita de más servicios, pero a la vez necesita de más personas que los atiendan, y la forma de cubrir esas necesidades es por medio del sistema de cargos”.

Al menos al Estado de Oaxaca “puede considerarse como una de las entidades más avanzadas en este proceso de hibridación jurídica, particularmente en el derecho electoral, al haber reconocido desde 1996 la autonomía de los pueblos indígenas por medio del régimen de Sistemas Normativos Indígenas. Sin embargo, esta hibridación está cruzada de forma permanente por el dilema que se suscita por la incompatibilidad en muchos casos entre los marcos jurídicos del Estado y el derecho consuetudinario, lo cual es particularmente evidente en cuestiones de género”⁵.

En este punto se puede decir que a pesar de que Oaxaca se encuentre a la vanguardia en la normatividad, sigue existiendo una brecha muy significativa para que las mujeres puedan participar activamente y totalmente en los sistemas de cargos o escalafón, es decir, hay un incremento en

² IEEPCO. (2016). Sistemas normativos indígenas. Disponible en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2016/Los%20Sistemas%20Normativos%20Indi%CC%81g%20enas.pdf>

³ Vásquez, Sócrates y Gómez, Gerardo. (2006). Autogestión indígena en Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, México. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2043578.pdf>

⁴ Topete Lara, H. (2014). Los gobiernos locales, los cargos civiles y los cargos religiosos en las recientes etnografías en el estado de Oaxaca, México. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0719-26812014000100002&script=sci_arttext&tlng=n

⁵ Galar, Carina. (2021). La representación descriptiva y simbólica de las mujeres en el proceso de paridad de género en Sistemas Normativos Indígenas de Oaxaca, México. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2395-91852021000100105



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



cantidad de mujeres que participan en la vida política de sus comunidades, no así en la calidad de las decisiones, cargos y actividades políticas dentro de sus comunidades.

La investigadora Carina Galar plantea que *“si bien se ha registrado un incremento histórico en el número de nombramientos «de mujeres» (representación descriptiva), la mayor parte corresponden a cargos relacionados con el cuidado y el servicio familiar, lo cual es analizado desde la perspectiva comunitaria indígena, así como de su posible implicación en la reproducción de las relaciones de poder caracterizadas por la desigualdad de género (representación simbólica).”*

Las cifras son muy reveladoras, de 1998 a 2019, el número de mujeres en cargos de cabildo se incrementó 30 veces. Se proyecta que para 2022 y 2023, el número de nombramientos de mujeres ascienda a 1,340. Asimismo, de 2013 a 2019, el número de presidentas municipales se triplicó. También, el número de síndicas municipales se duplicó de 2016 a 2019. Al igual que el número de regidoras, pasando de 565 en 2016 a 780 en 2019⁶.

Sin embargo, al desglosar las cifras obtenidas podemos confirmar lo alarmante, más mujeres en cargos menores y menos mujeres en cargos de alto perfil, esto es, simbólicamente no se están compartiendo el poder entre hombres y mujeres y existe un profundo desaliento hacia las mujeres para integrarse a los órganos de gobierno⁷.

“Este predominio de roles de género en la asignación de regidurías, al igual que ocurre con el escaso número de presidentas municipales y síndicas, también puede interpretarse como un símbolo que asocia a las mujeres con la maternidad, el cuidado y el servicio familiar, con lo cual se siguen reproduciendo estereotipos de género y se dificulta la transformación de las barreras ya mencionadas para la participación política igualitaria entre hombres y mujeres”:

Además de estas barreras que perpetúan los roles de género en los sistemas de cargos existen otras. Como la barrera ideológica⁸, *“las mujeres indígenas han adoptado principalmente dos posiciones: por un lado, una resistencia a ocupar los cargos en la administración municipal, con una variedad de argumentos entre los que destacan la dificultad para ejercerlos debido a la carga del trabajo doméstico y el hecho ya mencionado de que como familia tienen una representación a través de sus esposos”.*

O los techos sobre los cuales las mujeres deben romper e imponerse: *“techos de cristal (barreras organizacionales que les permiten avanzar sólo hasta niveles medios de la escala jerárquica, debido a prejuicios implícitos); techos de cemento (rechazo de algunas mujeres a aceptar cargos*

⁶ Galar, Carina. (2021). *Ibidem*.

⁷ Galar, Carina. (2021). *Ibid*.

⁸ Hernández-Díaz, Jorge y Castillo, Estefanía. (2018). *Las reformas de paridad y sus efectos en las elecciones municipales en Oaxaca*. En Julio César Contreras y Willibald Sonnleitner (Coords.), *La democracia cuestionada. Representación política, comunicación y democracia*. México: COMECOSO. Recuperado de <https://www.comecoso.com/ciencias-sociales-agenda-nacional/cs/articulo/view/314/74>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



públicos previendo la dificultad de conciliar la vida privada y pública); y el suelo pegajoso (que plantea el espacio privado como el natural de las mujeres y las adhiere a tareas de cuidado tradicionales)".

O las "formas de discriminación de género" propias de comunidades indígenas⁹:

- a). Vertical: Cuando las mujeres ocupan cargos en comités de gestión de desarrollo, con poco poder de decisión y reconocimiento social.
- b). Horizontal: Segregación de género en función de estereotipos femeninos, en la que "los cargos constituyen extensiones de los roles de cuidado tradicionalmente asignados a su sexo".
- c). Por estado civil: Incapacidad de concebir a las mujeres como personas individuales y autónomas dentro de su propio colectivo, subordinando sus derechos políticos al estado civil y la maternidad.
- d). Por razón de sexo.

Otra barrera se relaciona con la división del trabajo en las comunidades¹⁰: "la participación de las mujeres en asuntos comunitarios se confina a los ámbitos administrativos considerados apolíticos o menos políticos, ya sea en las organizaciones comunitarias, en los comités de los programas de gobierno, o en posiciones de menor importancia jerárquica dentro de la administración municipal"

En esta tesitura, en muchos casos, cuando se designa a mujeres como presidentas municipales son tomadas como una opción para solucionar conflictos, como un tercero en discordia para resolver luchas internas¹¹.

Durante el último año, ocupar un cargo público constituye un permanente desafío para las mujeres no solo por las barreras que se han descrito en párrafos anteriores sino por que constantemente se enfrentan a la violencia política de género.

Por ejemplo, recientemente se dio el caso de Eufemia F.A., quien fue privada de su libertad con el propósito de que renunciara a su cargo de regidora de educación del Municipio de San Cristóbal Amatlán.¹² También, en el procedimiento especial sancionador 147/2021 se acreditó violencia de género en contra de dos mujeres que resultaron electas en 2020¹³. Una situación similar vivió la

⁹ Vázquez, Verónica. (2011). Los derechos políticos de las mujeres en el sistema de usos y costumbres de Oaxaca. Cuicuilco, 18(50), 185-206. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592011000100010

¹⁰ Hernández-Díaz, Jorge y Castillo, Estefanía. (2018). *Ibidem*.

¹¹ Dalton, Margarita. (2012). Democracia e igualdad en conflicto: las presidentas municipales en Oaxaca. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹² Diario Marca. (2022). Revoca TEEO acuerdo del IEEPCO sobre revocación anticipada de autoridades de San Cristóbal Amatlán. Disponible en: <https://www.diariomarca.com.mx/2022/03/revoca-teeo-acuerdo-del-ieepco-sobre-revocacion-anticipada-de-autoridades-de-san-cristobal-amatlan/>

¹³ Diario Marca. (2022). *Ibidem*.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



alcaldesa de Santa María Ixcotel en 2021 quien recibió insultos, hostigamiento y amenazas por funcionarios de esta agencia, limitando el ejercicio de sus funciones¹⁴.

En mérito de lo anteriormente expuesto, propongo a esta Soberanía la siguiente el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. *La Sexagésima Quinta Legislatura Del Honorable Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, para que implemente los mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación de las mujeres en el sistema de cargos de su comunidad, en aquellos Municipios del Estado de Oaxaca que se rigen bajo los Sistemas Normativos Indígenas.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

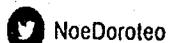
SEGUNDO. - Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 08 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 08 de marzo de 2022

¹⁴ Diario Marca. (2021). Denuncia alcalde única de Ixcotel violencia política en razón de género. Disponible en: <https://www.diariomarca.com.mx/2021/12/denuncia-alcalde-unica-de-ixcotel-violencia-politica-en-razon-de-genero/>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248